



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 314-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA Nro. 314-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D. M. 07 de diciembre de 2022, las 16h08.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Correo electrónico recibido el 30 de noviembre de 2022 a las 22h16¹, en la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo vlaeras1@gmail.com, con el asunto: "**CAUSA Nro. 314-2022-TCE**", que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título: "**NULIDAD CONCEJALES (1)-signed.pdf**" de 115 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (01) escrito en tres (03) páginas, suscrito electrónicamente por la doctora Mirian Burneo Sánchez, firma que luego de su verificación en el sistema "FirmaEC 2.10.1", es válida.
- b) Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-2-15-11-2022 de 15 de noviembre de 2022, mediante la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: "*Delegar y declarar en comisión de servicios institucionales en el exterior, a la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para que participe en calidad de observadora electoral internacional como integrante de la Misión de Observación Electoral (MOE) de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), con ocasión de la realización de la Segunda Vuelta del proceso de Elecciones Regionales 2022, a desarrollarse del 30 de noviembre al 05 de diciembre de 2022, en la República de Perú.*"
- c) Copia certificada de la acción de personal No. 205-TH-TCE-2022 de 29 de noviembre de 2022, a través del cual el presidente del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió la subrogación como juez principal al magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, tercer juez suplente según el orden de designación para efectos de las actuaciones jurisdiccionales en el periodo del 01 al 05 de diciembre de 2022, de la jueza principal abogada Ivonne Coloma Peralta.
- d) Copia certificada de la convocatoria a sesión de pleno jurisdiccional No. 131-2022-PLE-TCE.

I. ANTECEDENTES

¹ Fs. 497 a 499.



1. El 26 de noviembre de 2022 a las 10h26², el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia de mayoría³ en la presente causa.
2. La referida sentencia fue notificada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, al señor Vladimir Antonio Eras Samaniego y sus patrocinadores el 27 de noviembre de 2022 a las 12h10, en las direcciones electrónicas wilsonrosegovia@gmail.com, miriansol@gmail.com, vlaeras1@gmail.com, movimientopidloja2022@hotmail.com; y, el 28 de noviembre de 2022 a las 23h15, en la casilla contencioso electoral Nro. 121, conforme a la razón que obra a 496 a 496 vuelta.
3. El 30 de noviembre de 2022 a las 22h16, ingresó un escrito del recurrente en la dirección electrónica institucional de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por su abogada patrocinadora.

II. PETICIÓN DEL RECURRENTE

4. El señor Vladimir Antonio Eras Samaniego, amparado en los numerales 1 y 2 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en el artículo 45 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, comparece ante los jueces del Tribunal Contencioso Electoral y textualmente solicita que *“declaren la NULIDAD DEL AUTO DE ADMISION ATRAMITE (sic) DE LA CAUSA Nro. 314-2022-TCE, lo deduzco cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento antes invocados”*. Además, indica que:

*(...) En las tres peticiones u oficios que se hace a la Junta Electoral de Loja, Pleno de la Junta Electoral de Loja y al Pleno del Concejo (SIC) Nacional Electoral en relación a las candidaturas de concejales rurales del cantón Loja, se hace referencia a la **recepción de la información** para la inscripción y posteriormente para la calificación.*

El art. 269 literal 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la democracia (SIC) manifiesta: “Aceptación o negativa de inscripción de candidatos, y aquellos casos de incumplimiento de principios y reglas de paridad e inclusión de jóvenes” (...)

El art. 269 literal 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la democracia (SIC) manifiesta: “Cualquier otra resolución, formal o materialmente electoral, que emane del Concejo (sic) Nacional Electoral, sus unidades

² Fs. 478 a 484.

³El doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, emitió voto salvado en la presente causa, el mismo que consta a fojas 486 a 491.



desconcentradas o de las juntas electorales regionales, distritales, provinciales y especial del exterior que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta ley”.

De acuerdo a las peticiones formuladas por la Organización Política Pueblo Igualdad y Democracia, lista 4 y en virtud al VOTO SALVADO del Dr. Ángel Torres Maldonado, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral solicitamos se declare la NULIDAD DEL AUTO DE ADMISION A TRAMITE DE LA CAUSA Nro. 314-2022-TCE, que constan en fojas 452 a 454 del expediente.

III. CONSIDERACIONES

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia⁴, los medios de impugnación que se pueden presentar ante este órgano de justicia electoral son los siguientes: “1. Recurso subjetivo contencioso electoral. 2. Acción de queja. 3. Recurso excepcional de revisión. 4. Infracciones electorales. 5. Consultas de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. 6. Recursos horizontales y verticales referentes a sus sentencias, autos y resoluciones.”⁵
6. Por otra parte, el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en el artículo 45, determina la nulidad por solemnidades sustanciales y su procedimiento; así como, establece taxativamente, siete (07) solemnidades sustanciales en los procesos contenciosos electorales: 1) Jurisdicción; 2) Competencia; 3) Legitimidad de personería; 4) Citación o notificación con el auto de admisión a trámite; 5) Notificación a las partes con la convocatoria a las audiencias; 6) Notificación a las partes con la sentencia; y, 7) Conformación del Tribunal con el número de jueces que la ley prescribe.
7. La pretensión en concreto del señor Vladimir Eras Samaniego, director ejecutivo provincial de Loja del MOVIMIENTO PUEBLO IGUALDAD DEMOCRACIA, es la declaración de nulidad del auto de admisión, bajo el fundamento del criterio expuesto en el voto salvado emitido en la sentencia dictada en la presente causa; sin embargo, ninguno de sus argumentos guarda relación con las solemnidades sustanciales detalladas en el párrafo que precede, por lo mismo, su petición es improcedente.

⁴ En adelante LOEOP.

⁵ Disposición que guarda concordancia con lo señalado en el artículo 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



IV. DECISIÓN

Por todo lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de nulidad del “auto de admisión”, interpuesta por el señor Vladimir Antonio Eras Samaniego, director ejecutivo provincial de Loja del MOVIMIENTO PUEBLO IGUALDAD DEMOCRACIA, a través de su patrocinadora.

SEGUNDO.- Notifíquese:

2.1. Al recurrente, señor Vladimir Antonio Eras Samaniego y a sus patrocinadores, en las direcciones electrónicas: wilsontorosegovia@gmail.com / miriansol@gmail.com / vlaeras1@gmail.com / movimientopidloja2022@hotmail.com / mriansol@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 121.

2.2. A la Junta Provincial Electoral de Loja, a través de su presidenta, sandrarodriguezc@cne.gob.ec / pablogudino@cne.gob.ec.

2.3. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones electrónicas: asesoriajuridica@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec.

TERCERO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Abg. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ (AUTO INHIBITORIO)**

Certifico.- Quito, D. M. 07 de diciembre de 2022.



Mgtr. David Carrillo Fierro

Secretario General

Tribunal Contencioso Electoral

dab



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 314-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 07 de diciembre de 2022, a las 16h08.

**ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ PRINCIPAL DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y
ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS,
EXPIDE EL SIGUIENTE:**

AUTO DE INHIBICIÓN

VISTOS: Agréguese al expediente: **a)** Correo electrónico recibido el 30 de noviembre de 2022 a las 22h16, en la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al cual se adjunta el escrito presentado por el señor Vladimir Eras Samaniego con el cual solicita la nulidad del auto de admisión a trámite dentro de la presente causa; **b)** Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-2-15-11-2022 de 15 de noviembre de 2022, mediante la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió declarar en comisión de servicios institucionales en el exterior, a la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal; **c)** Copia certificada de la acción de personal Nro. 205-TH-TCE-2022 de 29 de noviembre de 2022, a través de la cual el presidente del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió la subrogación como juez principal al magister Juan Patricio Maldonado Benítez, tercer juez suplente, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales en el periodo del 01 al 05 de diciembre de 2022; y **d)** Copia certificada de la convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional Nro. 131-2022-PL-TCE para conocer y resolver el presente auto de inadmisión dentro de la causa Nro. 314-2022-TCE.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 26 de noviembre de 2022 a las 10h26, el Pleno de este Organismo dictó sentencia dentro de la presente causa, en la cual emití mi voto salvado declarando la nulidad del auto que obra de fojas 452 a 454 del expediente procesal, por considerar que, se omitió una solemnidad sustancial al no haberse observado el procedimiento previsto en la normativa electoral; así como, resolví declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la foja 452 y dispuse la remisión de la causa al juez electoral, para que encauce el trámite y proceda con el respectivo análisis y sustanciación (Fs. 486-491).



2. La sentencia de mayoría y el voto salvado fueron notificados al recurrente, señor Vladimir Antonio Eras Samaniego, el 27 de noviembre de 2022 a las 12h10, en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto. Así como, en la casilla contencioso electoral asignada, el 28 de noviembre de 2022 a las 23h15 (F. 496 y vuelta).

3. El 30 de noviembre de 2022 a las 22h16, ingresó en la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un correo que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título: "NULIDAD CONCEJALES (1)-signed.pdf", que una vez descargado corresponde a un (01) escrito en tres (03) páginas, suscrito electrónicamente por la doctora Mirian Burneo Sánchez, firma que luego de su verificación es válida; con el cual solicita se declare la nulidad del auto de admisión a trámite dentro de la presente causa.

Por lo expuesto, este juzgador resuelve:

PRIMERO: Inhibirse de conocer y pronunciarse sobre la solicitud de nulidad del auto de admisión a trámite solicitada por el señor Vladimir Eras Samaniego.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente auto:

2.1. Al recurrente señor Vladimir Eras Samaniego, y su patrocinadora en los correos electrónicos: wilsonrosegovia@gmail.com; mriansol@gmail.com; vlaeras1@gmail.com; movimientopidloja2022@hotmail.com; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 121, asignada para el efecto.

2.2 Al Consejo Nacional Electoral en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; y, noraguzman@gmail.com; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

2.3 A la Junta Provincial Electoral de Loja, a través de su presidenta, sandrarodriguezc@cne.gob.ec y pablogudino@cne.gob.ec

TERCERO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 314-2022-TCE

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), **JUEZ VOTO SALVADO**

Certifico.- Quito, D.M., 07 de diciembre de 2022.

Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL



